

CAPITULO VII.-REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE DISTRITO.

A) RESOLUCIONES VIGENTES:

Resolución N° 1368 del 21 de Julio de 2012

Visto:

La necesidad de contar con una reglamentación que permita hacer homogéneo el funcionamiento de las Asambleas y Consejos Directivos de Distrito del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires y,

Considerando:

Que la propuesta elaborada por la Mesa Ejecutiva, en base a los antecedentes existentes y las experiencias distritales, reúne los requisitos necesarios para cumplir con el objetivo buscado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley 10.306, el CONSEJO SUPERIOR,

Resuelve:

- 1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de Asambleas y Consejos Directivos de Distrito elaborado por la Mesa Ejecutiva que como anexo se agrega a la presente.
- 2,. Regístrese.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE DISTRITO.-

Funcionamiento

Art.1.- Las Asambleas y los Consejos Directivos de Distrito funcionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la ley 10.306 y el presente Reglamento.

Las Asambleas

Art.2.- El Presidente del Consejo Directivo de Distrito o su reemplazante legal presidirá las asambleas, el que tendrá voto en todas las decisiones y en caso de empate doble voto.

El Secretario General del Consejo Directivo de Distrito actuará como Secretario de la Asamblea, en caso de ausencia lo hará el Secretario de Actas y en ausencia de este la Asamblea designará a quién actuará como Secretario.

Art.3.- El Consejo Superior publicará anualmente, por un (1) día en un diario de circulación en toda la provincia, y con una anticipación de diez (10) días, la forma y fecha de la reunión de la asamblea general ordinaria de los Colegios de Distrito para la elección de renovación de autoridades y proclamación de los electos; la consideración de la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año, como así también el tratamiento del presupuesto del año siguiente; la aprobación del reglamento de funcionamiento interno dictado por el Tribunal de Disciplina (art.37 ley 10.306) si correspondiere, sin perjuicio de otros asuntos que el Consejo Directivo de Distrito estime necesario incluir conforme los artículos 27 (incisos 8 y 9) y 30 de la ley 10.306, en este último caso el Colegio de Distrito será responsable de la publicación de los asuntos que incorpore, en un diario cuya circulación alcance toda su jurisdicción, haciendo saber lo incorporado al Consejo Superior a sus efectos.

Art.4.- Ninguna asamblea podrá tratar asuntos no incluidos en la convocatoria y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Art.5.- Para participar en las asambleas de su Distrito base los matriculados deberán estar al día con el pago de la matrícula o tener firmado convenio de cumplimiento de la misma, deberán asistir personalmente no admitiéndose poder o autorización alguna a terceras personas para participar de las asambleas o emitir voto.

Podrán participar, sin voto, y con los mismos requisitos del párrafo anterior, los profesionales inscriptos en el Distrito pero que su matrícula base pertenece a otro Colegio de Distrito.

No podrán votar en las Asambleas previstas en el art.39 de la ley 10.306, el o los miembros del Consejo Superior contra los que se promoviere acusación.

Art.6.- Los Colegios de Distrito deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar que aquellos matriculados que se encuentren en condiciones de participar tengan acceso al lugar donde se desarrolle la asamblea.

Art.7.- La Asamblea extraordinaria se convocará, conforme lo determina el art.31 de la ley 10.306.

Art.8.- La asamblea ordinaria comenzará a funcionar a la hora fijada en la convocatoria, si a dicha hora no se logra reunir la quinta parte de los matriculados en condiciones de participar, se iniciará una hora después y sesionará válidamente con el número de matriculados presentes.

La asamblea extraordinaria, en todos los casos deberá funcionar con la presencia de Un quinto (1/5) de los matriculados en condiciones de participar.

Art.9.- Sin perjuicio de las publicaciones que se ordenan en este Reglamento, los matriculados serán citados personalmente para las Asambleas con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada, por correo, fax, o correo electrónico.

Art.10.- La concurrencia a la Asamblea se acreditará en un "libro de firmas", en el que se dejará constancia del número de matriculación, para tales efectos es indispensable la presentación del carnet o credencial otorgado por el Colegio de Distrito (art.55 ley 10.306).

El libro de firmas permanecerá abierto hasta el momento que conforme el art.8º la Asamblea comience a funcionar, solo podrán participar quienes se hayan acreditado.

En el caso de que una Asamblea decida pasar a cuarto intermedio, en la continuación de la Asamblea luego del mismo, podrán participar con voz y voto solamente aquellos matriculados que oportunamente se hayan acreditado en el libro de firmas.

A quienes no se hayan acreditado oportunamente en el libro de firmas, y quieran participar en la continuación luego del cuarto intermedio, se les podrá conceder brevemente a criterio de la presidencia el uso de la palabra, sin derecho a voto, no pudiendo retrotraerse por motivo alguno el funcionamiento de la Asamblea.

Art.11.- Las actuaciones de la Asamblea se asentarán en un libro de actas de Asambleas, el que será llevado por el Secretario de Actas del Consejo Directivo de Distrito.

Las actas serán rubricadas por los dos colegiados designados por la Asamblea para tales efectos, quienes firmarán juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art.12.- La Palabra será concedida a los Asambleístas conforme a una lista de oradores efectuada por Secretaría en cada tema que se trate.

Art.13.- La sesión comenzará con la íntegra lectura del orden del día. Los asuntos se considerarán en el orden señalado en la convocatoria, salvo decisión en contrario que podrá resolverse por simple mayoría.

De los Consejos Directivos de Distrito

Constitución

Art.14.- Proclamados en la Asamblea Anual los consejeros electos, el Presidente del Consejo Directivo saliente procederá a convocar tanto a los integrantes del mismo que continúen en su cargo, así como a los nuevos Consejeros electos a reunión constitutiva dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la referida Asamblea. En esa oportunidad se procederá a la designación de autoridades de la Mesa Ejecutiva y distribución de cargos por el voto directo de los Consejeros Titulares, a simple mayoría de sufragios.

Funciones y Atribuciones

Art.15.- Serán funciones y atribuciones de la Consejo Directivo de Distrito las enumeradas en el art.27 de la ley 10.306.

De los Consejeros.

Art-16.- El Consejo Directivo de Distrito sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, tomando las decisiones por mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art.17.- En caso de ausencia los consejeros titulares serán reemplazados por los suplentes de acuerdo a las siguientes normas.

a) de haberse presentado una sola lista a las elecciones, por el suplente que figure en primer término de la misma, o en su caso por el segundo y así sucesivamente hasta agotar la lista.

b) De haberse presentado más de una lista, en el caso de la que hubiere obtenido los tres representantes por mayoría, por el suplente que figure en primer término de la nómina y así sucesivamente hasta agotar los tres que hubieren sido proclamados en la Asamblea; en el caso de la lista que hubiere obtenido un representante por minoría, por el suplente del mismo.

Art.18.- Los consejeros titulares y suplentes durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos, los que ocupen cargos en la Mesa Directiva durarán un (año) en los mismos, pudiendo ser reelectos.

Art.19.- Los integrantes del Consejo Directivo de Distrito están obligados a asistir a las sesiones del cuerpo, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría General, el Consejo Directivo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

Los Consejeros podrán faltar, dentro del período de un ejercicio:

a) Sin aviso, a dos sesiones consecutivas;

b) Con aviso y justificación, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas.

Para faltar a más de tres sesiones consecutivas del cuerpo deberán contar con la autorización del mismo.

Art.20.- Todo Consejero que sin debida causa aprobada por el Consejo

Directivo no se incorpore al mismo dentro de las tres primeras sesiones de quedar constituido, podrá ser reemplazado definitivamente por el correspondiente suplente conforme el orden establecido en el artículo 16.

Art.21.- Todo Consejero que faltase sin aviso y causa justificada a juicio del Consejo Directivo, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, será reemplazado en forma definitiva por el suplente correspondiente conforme al orden establecido en el artículo 17.

Art.22.- Los miembros del Consejo Directivo percibirán los viáticos que este fije exclusivamente por los gastos que demande su desempeño en las comisiones que le asigne el Consejo Directivo.

Los suplentes tendrán derecho al viático toda vez que reemplacen a los titulares.

De las Sesiones

Art.23.- Las sesiones de los Consejos Directivos de Distrito serán ordinarias o extraordinarias.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán una por mes en la fecha y hora que al constituirse determine el Consejo Directivo, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente, a dichas sesiones concurrirán consejeros titulares y suplentes;

b) Las sesiones extraordinarias serán las que se efectúen cuando así lo decida el Consejo Directivo de Distrito, La Mesa Ejecutiva, o lo soliciten por escrito la mitad de los miembros del Consejo

Directivo, fuera de la fecha establecida como ordinaria y para tratar únicamente el temario que motivara la convocatoria;

Art.24.- Las citaciones a las sesiones ordinarias se harán por Secretaría General al menos con veinticuatro horas de anticipación y deberán contener el orden de los asuntos a tratar.

A extraordinarias se citará de igual manera, pero en el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

Art.25.-Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente en ejercicio.

Sin perjuicio de lo establecido por este Reglamento respecto a las funciones de los miembros de la Mesa Ejecutiva en los artículos 47 a 53, en ausencia circunstancial del presidente las reuniones serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos presidirá el miembro de mesa directiva según el orden del art.46 de este Reglamento.

Art.26.- El quórum válido para sesionar será la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo Directivo, pudiendo sesionar en minoría solo a la tercera reunión consecutiva sin quórum, y al único efecto de tomar las medidas para compeler a concurrir a sus integrantes.

En caso de que las medidas para compeler a la asistencia a la reunión que se convoque no dieran resultado, una vez pasados treinta (30) minutos de tolerancia de la hora fijada, el Consejo Directivo podrá funcionar con los miembros que hayan asistido cuyo número no podrá ser inferior a cuatro (4).

Art.27.- Las sesiones serán públicas para los matriculados del Distrito, no tendrán voto, pero a su pedido les será concedida la palabra solo para un tema específico de su interés y por el término que fije la presidencia.

Por decisión de mayoría simple las reuniones podrán ser declaradas secretas.

Art.28.- Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la reunión anterior.

A las actas se les otorgará numeración correlativa, se las registrará y luego se archivarán debiendo ser encuadradas anualmente.

Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario de Actas.

A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

Art.29.- El Consejo Directivo podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

Art.30.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ausentarse sin autorización del mismo, en todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como de la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

Art.31.- Los miembros del Consejo Directivo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o en cuestiones resueltas en sesión declarada secreta.

Art.32.- Las sesiones del Consejo Directivo no tendrán duración determinada y serán levantadas por decisión del cuerpo o por falta de quórum.

Los temas que por esta razón no hubieren sido tratados pasarán automáticamente al Orden del Día de la sesión siguiente.

Art.33.- El Consejo Directivo podrá requerir el uso de la palabra a personas no integrantes de los cuerpos directivos cuando considere que a fines informativos se hiciera necesaria su intervención.

La intervención deberá concretarse estrictamente al punto en discusión, pudiendo el presidente declarar fuera de la cuestión al orador que se desvíe del tema y quitarle el uso de la palabra.

Art. 34.- Todo integrante del Consejo Directivo tiene derecho a pedir rectificaciones o ratificaciones de una votación cuando a su juicio no se hubiera efectuado correctamente. Este pedido deberá formularse inmediatamente después de producida dicha votación.

Art.35.- Toda proposición sobre el tema en tratamiento, formulada por un Consejero tendrá carácter de una moción simple.

Además las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Art.36.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

Art.37.- Las mociones de preferencia son todas aquellas proposiciones que tengan por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.

Art.38.- Las mociones de sobre tablas son todas aquellas proposiciones que tengan por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día. Su uso debe ser restringido y con carácter de excepción.

Art.39.- Las mociones de reconsideración son todas aquellas proposiciones que tengan por objeto rever una Resolución del Consejo Directivo, sea la misma general o particular.

Art.40.- Mociones de orden.-

a) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a1.- que se levante la Sesión;
- a 2.- que se pase a cuarto intermedio;
- a3.- que se cierre el debate;
- a4.- que se pase al Orden del Día;
- a5.- que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día por tiempo determinado o indeterminado;
- a6.- que el asunto vuelva o se envíe a alguna Comisión, Asesor, Institución, etc.;
- a7.- Que se declare en sesión permanente;
- b) Las mociones comprendidas en los cuatro (4) primeros apartados del inciso a) serán puestas a votación por el Presidente, sin discusión.

Las comprendidas en los tres (3) siguientes, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero hablar sobre ellas más de una vez y por el término de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

- c) Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán simple mayoría de votos.

Art.41.- Mociones de Preferencia.-

- a) Acordada la preferencia para un asunto, éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.

- b) Si la reunión fuese levantada, las preferencias votadas caducarán en esa reunión, salvo que se haya declarado en sesión permanente.

- c) Las mociones de preferencia para ser aprobadas necesitarán simple mayoría de votos.

- d) Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco (5) minutos, no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una vez y por el plazo citado, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 42.- Mociones de Sobre Tablas.

- a) Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato, por el Consejo Directivo, con prelación a todo otro asunto o moción.

- b) Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación simple mayoría de votos.

- c) Al solo efecto de fundar la razón de su urgencia se aplicará el mecanismo del inc. d) del art.39.

Art.43.- Mociones de Reconsideración.

- a) Las reconsideraciones deberán contar para su aprobación con el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior al que hubiera al sancionarse la Resolución que motive la reconsideración.

- b) El autor de una moción de reconsideración deberá informar al Consejo Directivo las razones que la motivan en un plazo que no podrá exceder de diez (10) minutos; se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

Toda moción de reconsideración deberá invocarse en la misma reunión, o en la siguiente en que se tomó la decisión que se solicita reconsiderar.

Art.44- Las votaciones podrán efectuarse en forma nominal a pedido de por lo menos tres (3) de los miembros presentes.

Art.45.- Cuando deba revocarse o suspenderse una decisión adoptada por el

Consejo Directivo con anterioridad, se requerirá una mayoría igual de votos a la que la adoptó.

De la Mesa Ejecutiva.

Constitución.

Artículo 46.- Conforme a lo normado por el art.26° de la ley 10.306 y art.14 del presente Reglamento se designará una Mesa Ejecutiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de actas. Podrá el Consejo Directivo designar también un Pro-Tesorero que colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia.

Funciones.

Artículo 47.- Son funciones de la Mesa Ejecutiva cumplir y fiscalizar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 48.-El presidente de la Mesa Ejecutiva del Colegio de Distrito tendrá como funciones y atribuciones:

- a) Asumir la representación legal del Colegio de Distrito.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo de Distrito.
- c) Comunicar al Vicepresidente su imposibilidad de concurrir en forma transitoria o permanente a las reuniones del Consejo Superior, cuando no ocupe funciones en la Mesa Ejecutiva del mismo, para que lo reemplace cuando corresponda, con aviso al Consejo Directivo a sus efectos.
- d) Firmar conjuntamente con los Secretarios General y de Actas, tanto las actas levantadas en las reuniones de Mesa Ejecutiva como del Consejo Directivo.
- e) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Resoluciones del Consejo Directivo y toda documentación aprobada por éste o por la Mesa Ejecutiva.
- g) Autorizar los pagos de Tesorería.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda la documentación contable, y todo documento referido a tesorería o que implique compromiso patrimonial, suscribirá los cheques en forma conjunta con el Tesorero o con el Secretario General.
- i) Designar y remover empleados con cargo de informar al Consejo Directivo.
- j) Tener a su cargo las relaciones con las instituciones Públicas o Privadas.
- k) Someter a la consideración del Consejo Directivo toda iniciativa que juzgue oportuna para el mejor funcionamiento del Colegio y tomar las medidas que crea pertinentes en los casos imprevistos o urgentes, con cargo de informar al Consejo Directivo en su primera reunión.
- l) Ejecutar las resoluciones y cumplir y hacer cumplir las decisiones del Colegio de Distrito y del Consejo Superior.

Artículo 49.- Son funciones y atribuciones propias del Consejero Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus obligaciones y atribuciones en caso de ausencia temporaria o permanente cuando así lo resuelva el Consejo Directivo.
- b) Reemplazar por ausencia transitoria o permanente en las reuniones del

Consejo Superior al Presidente, cuando este no sea integrante de la Mesa Ejecutiva del mismo, con conocimiento del Consejo Directivo a sus efectos.

c) Realizar con el Presidente el seguimiento y control de funcionamiento de la administración del Consejo Directivo.

d) Obrar de nexo como miembro de la Mesa Ejecutiva entre el Consejo Directivo y las comisiones que actúan en su ámbito, coordinando las mismas.

e) Presidirá la Comisión de Trabajo que el Consejo Directivo le asigne.

En caso ausencia transitoria o permanente será reemplazado por el Secretario General, previa decisión del Consejo Directivo, de lo que quedará constancia en acta.

Artículo 50.- Son funciones y atribuciones del Consejero Secretario General:

a) Reemplazar en caso de ausencia transitoria o permanente al

Vicepresidente, previa decisión del Consejo Directivo, de lo que quedará constancia en acta.

a) Suscribir las actas de cada reunión de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Directivo junto al Presidente y Secretario de actas.

b) Redactar y firmar la correspondencia del Consejo Directivo junto con el Presidente.

c) Redactar las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y refrendar con la suya la firma del Presidente en las mismas conforme al art.45 inc. f.

d) Supervisar la organización administrativa del Consejo Directivo, debiendo controlar y custodiar los libros, ficheros y toda documentación de la Institución.

e) Ejercer el contralor y las relaciones con el personal que preste funciones en cualquiera de las áreas del Consejo Directivo.

f) Recopilar la documentación necesaria para redactar la Memorial Anual.

g) Refrendar la firma del Presidente en todo libro que se lleve en el Consejo Directivo.

h) Firmar cheques con el Presidente o Tesorero en forma conjunta.

En caso de ausencia transitoria o permanente será reemplazado por el Secretario de Actas, previa decisión del Consejo Directivo, de lo que quedará constancia en acta.

Artículo 51.- Son funciones y atribuciones del Tesorero:

a) Controlar y fiscalizar todo lo relativo a la contabilidad, llevando a tal efecto los libros necesarios y guardando la documentación respectiva.

b) Informar en cada reunión de Mesa Ejecutiva o Consejo Directivo el estado de cuentas del Colegio.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente toda la documentación contable, los cheques y todo documento referido a tesorería o que implique compromiso patrimonial, podrá firmar cheques también en forma conjunta con el Vicepresidente o el Secretario General.

d) Confeccionar el presupuesto anual y presentarlo a la Mesa Ejecutiva para su aprobación y posterior puesta a consideración de la Asamblea.

e) Presentar a la Mesa Ejecutiva el balance anual, inventario y cuadro de resultados para su aprobación y posterior consideración por la Asamblea.

f) Elevar las solicitudes de pago correspondientes y efectivizarlas.

g) Fiscalizará las cuotas de colegiación y cualquier otro ingreso que perciba el Colegio.

h) Fiscalizará la administración de la caja chica cuyo monto no será superior a 100 UP, y su rendición al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá designar un Pro-tesorero que colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia.

Artículo 52.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Reemplazar en caso de ausencia transitoria o permanente al Secretario General;

b) Redactar todas las actas de las reuniones de Mesa Ejecutiva y del Consejo Directivo y presentarlas para su aprobación.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General las actas de cada sesión.

d) Custodiar y mantener al día el Libro de Actas.

e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Directivo conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.

En caso de ausencia transitoria o permanente será reemplazado por el vocal que designe el Consejo Directivo, de lo que quedará constancia en acta.

Artículo 53.- Son funciones y atribuciones propias de los Consejeros Titulares que no ejerzan funciones en la Mesa Ejecutiva:

a) Conducir la Comisión que le asigne el Consejo Directivo.

b) Colaborar con todas las tareas encomendadas por la Mesa Ejecutiva o el Consejo Directivo.

c) Reemplazar las funciones vacantes de acuerdo a lo que resuelva el Consejo Directivo conforme este Reglamento.

Es indeclinable la participación de los miembros del Consejo Directivo en las Comisiones para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio del Consejo Directivo.

Tienen la obligación de cumplir con un mínimo de asistencias que garanticen el funcionamiento de la Comisión que coordinen.

De las Comisiones.

Artículo 54.- El Consejo Directivo podrá crear Comisiones de asesoramiento y propuesta que funcionarán en su ámbito y cuya duración se extenderá hasta tanto no sean suprimidas o reemplazadas por otra.

Las Comisiones estarán integradas por la cantidad de miembros que fije el Consejo Directivo al momento de su creación.

Los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo y su mandato se extenderá hasta tanto sean reemplazados por otro.

Las Comisiones serán coordinadas por un miembro titular o suplente del Consejo Directivo designado por éste.

El coordinador deberá con su presencia y participación garantizar el funcionamiento de la Comisión.

Los miembros de las Comisiones podrán designar de entre ellos a uno que asistirá en sus tareas al Coordinador.

Los matriculados podrán hacer aportes o propuestas a las

Comisiones, la Comisión podrá invitarlos a concurrir a la misma en caso de que entienda su presencia puede resultar de utilidad con relación a el aporte o propuesta realizada.

Las Comisiones tendrán una reunión mensual de abril a noviembre y podrán también ser convocadas especialmente toda vez que el Consejo Directivo y/o la Mesa Ejecutiva por una situación especial lo consideren necesario.

El Coordinador de la Comisión deberá informar regularmente por escrito a través de la vicepresidencia de la Mesa Ejecutiva al Consejo Directivo sobre la actividad y producción de la Comisión.

Las comunicaciones al exterior del ámbito colegial sólo podrán efectuarse a través de la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo, quedando vedado a las Comisiones hacerlo en forma directa.

De las Comisiones ad-hoc.

Artículo 55.- El Consejo Directivo podrá constituir Comisiones Ad-Hoc fijando los objetivos, tareas y plazo de duración de las mismas. Los miembros de las Comisiones Ad-hoc cuyo número e integración fijará el Consejo Directivo, deberán contar con nivel de excelencia técnica conforme a los objetivos o tarea que se le asigne al momento de su creación.

Los miembros de la Comisión Ad-hoc una vez constituida por el Consejo Directivo y con acuerdo del mismo fijarán la forma de su funcionamiento y designarán a uno de ellos como coordinador, el mandato del mismo durará mientras funcione la Comisión y podrá ser reemplazado por el voto de la mayoría de los integrantes de la misma.

Los matriculados podrán realizar aportes o propuestas a las Comisiones Ad-Hoc, la comisión podrá invitar al matriculado a asistir a la misma para referirse al aporte o propuesta que hubiere realizado.

Las conclusiones o producción de las Comisiones Ad-Hoc, luego de cada encuentro, serán informadas por escrito a la Mesa Ejecutiva vía vicepresidencia por el miembro que actúe como coordinador.

Queda vedado a las Comisiones Ad-Hoc realizar comunicaciones fuera del ámbito Colegial, las que de ser necesarias serán efectuadas por la Mesa Directiva del Consejo Directivo.

Del Sostentamiento de las Comisiones.-

Artículo 56.- El Consejo Directivo en el Presupuesto Anual deberá fijar los importes destinados al funcionamiento de las Comisiones que laboren en su ámbito, incluyendo el pago de viáticos, la Mesa Ejecutiva a través de la vicepresidencia autorizará los gastos en insumos que las mismas demanden.